

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por medio de la cual se reglamenta la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia para fomentar el desarrollo competitivo y posicionamiento nacional e internacional de los destinos turísticos con valor histórico y cultural del país, enmarcado en la protección y conservación del patrimonio cultural desde la planificación y gestión responsable del turismo cultural”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 2 y 7 del Decreto 210 de 2003, los artículos 17 y 19 de la Ley 1101 de 2006, en concordancia con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026 (PND 2022-2026)*” incorporadas mediante el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, el Plan Sectorial de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificada por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, la actividad turística debe propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades.

Que acorde con el artículo 8 del Decreto 2785 de 2006 que modificó el Decreto 210 de 2003, son funciones del Viceministerio de Turismo concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de esta, en conjunto con las entidades competentes de los sectores privado y público, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos, y promover el turismo doméstico y receptivo.

Que el artículo 17 de la Ley 1101 de 2006 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá elaborar un plan específico y prioritario de proyectos de promoción y mercadeo relacionados con los sitios en Colombia declarados por la Unesco como “Patrimonio Mundial de la Humanidad cultural o natural”.

Que el artículo 19 de la referida Ley 1101 de 2006 consagra en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la obligación de reglamentar las disposiciones contenidas en esta Ley.

Que la sentencia C-1005 de 2008 de la Corte Constitucional establece que:

(...) no resulta inconstitucional que una ley atribuya, de manera directa, a los Ministros del Despacho, competencias para expedir normas de carácter

general sobre las materias en ella contenidas, cuando tales normas correspondan a regulaciones de carácter técnico u operativo, dentro de la órbita competencial del respectivo Ministerio, por cuanto, en ese caso, la competencia de regulación tiene el carácter de residual y subordinada respecto de aquella que le corresponde al Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Que, en razón de lo dicho, la citada sentencia C-1005 de 2008 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia”, contenida en el artículo 19 de la Ley 1101 de 2006.

Que, atendiendo a lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 300 de 1996, y conforme al procedimiento establecido por el artículo 339 de la Constitución Política para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo preparar el Plan Sectorial de Turismo en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales, el cual formará parte del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 8 de la Ley 2068 de 2020 dispone que “[l]os Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico Departamentales, Municipales y Distritales de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como elaborar un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos”.

Que, en el marco del cumplimiento de la Política de Turismo Cultural expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se debe fortalecer y diversificar la oferta turística del país a partir de su diversidad cultural y mejorar las condiciones de sostenibilidad y los factores de competitividad del turismo cultural y creativo, de manera que se incentive a nacionales y extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial colombiano.

Que el documento técnico Bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026 (PND 2022-2026)”, incorporado al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 mediante el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, dispone de cinco (5) líneas estratégicas de acción a través de las cuales el Gobierno Nacional quiere sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que las referidas líneas de acción contenidas en las Bases del Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (i) Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental; (ii) Seguridad humana y justicia social; (iii) Derecho humano a la alimentación; (iv) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y (v) Convergencia regional.

Que dentro de la línea estratégica de acción denominada (iv) *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* se encuentra contenida la sublínea 3. *Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación*, en la que se disponen acciones tendientes a consolidar un *Turismo en armonía con la vida*, y según la cual el Gobierno Nacional aprovechará la riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades

locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas.

Que, para lo anterior, la línea estratégica de *acción (iv) Transformación productiva, internacionalización y acción climática* consagra que se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

Que en ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboró y adoptó el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida, el cual conforma un documento integro junto con el Plan Nacional de Desarrollo, y tiene como objetivo construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible, responsable y regenerativo del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, y para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país.

Que, con miras al logro del anterior objetivo, el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en Armonía con la Vida, establece cuatro ejes estratégicos a saber: (i) democratización del turismo como una fuerza transformadora para la paz; (ii) Territorios turísticos para la equidad y el bienestar; (iii) Turismo alternativo para la transición económica y la protección de la naturaleza; y (iv) Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social.

Que el eje estratégico *(iv) Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social* tiene por objetivo fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la competitividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social; y dispone que durante el cuatrienio se implementará la Política de Turismo Cultural, haciendo énfasis en la creación de la Red Nacional de Destinos Turísticos Creativos, la reestructuración de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia y el desarrollo de productos turísticos especializados.

Que la Red Turística de Pueblos Patrimonio, por sus siglas RTPP, es un programa especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creado en el 2010, para fomentar el desarrollo sostenible, potenciar el patrimonio cultural propiciando la participación de la comunidad en el desarrollo local de los municipios que reúnen mayor valor histórico y que concentran el panorama turístico del país. Esta Red trabaja actualmente con 18 municipios de Colombia que poseen declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) a nivel nacional para su valoración y, vinculando proyección mediante el turismo, la generación de más oportunidades de desarrollo multidimensional y sostenibilidad en las comunidades.

Que la reglamentación del Programa RTPP, ordenada por el Plan Sectorial de Turismo, que por mandato legal hace parte del Plan Nacional de Desarrollo, es un mecanismo para el fortalecimiento del programa desde una nueva visión que busca establecer los componentes del esquema estructural y de funcionamiento integral de este, basados en la reformulación de requisitos de ingreso y permanencia para los municipios, la mejora de las experiencias de las actividades y servicios ofrecidos, la adopción de medidas que garanticen el trabajo articulado como red colaborativa, la participación y corresponsabilidad de las partes interesadas; la identificación de recursos y medios de financiación;

la definición de procesos de comunicación, y el establecimiento de espacios de interacción e intercambio de experiencias.

Que es necesario promover la generación de espacios de participación, formación y capacitación en turismo en la cadena de valor de los municipios miembros de la RTPP, con el fin de aportar a la generación de habilidades y capacidades para el desarrollo de actividades turísticas que contribuyan a la conservación, protección, transmisión y sostenibilidad del patrimonio cultural del país.

Que el turismo es una actividad económica y social de gran importancia que puede contribuir al desarrollo sostenible de un territorio, promoviendo la generación de empleo, el crecimiento económico y la preservación del patrimonio cultural y natural; y que la planificación turística territorial es una herramienta necesaria para garantizar un crecimiento turístico equitativo, ordenado, democrático y sostenible en un territorio determinado.

Que con el propósito de contribuir a la generación de mayores cambios positivos en el cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, cultural, y de acuerdo a las Dimensiones de Desarrollo referidas en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 que establece la obligación de incrementar el bienestar de la población relacionado con el fortalecimiento del capital humano enfocado en educación, salud, vivienda y energía, cultura y deporte; y, teniendo en cuenta la categorización municipal definida en el artículo 320 la Constitución Política de 1991, que incluye entre los criterios de categorización municipal los factores de población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica; sólo podrán hacer parte de la Red Turística de Pueblos Patrimonio municipios que cuenten hasta con ciento cincuenta mil (150.000) habitantes al momento de presentar la postulación.

Que la cultura es un activo estratégico, tanto el patrimonio material como el inmaterial; en el caso de los centros históricos de Colombia es un elemento de alto interés para los visitantes nacionales e internacionales, y su conservación, salvaguarda, transmisión y protección son fundamentales para el desarrollo sostenible del turismo en el país.

Que se considera necesario dar continuidad al programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, teniendo en cuenta su importancia para el impulso turístico del país, la preservación y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial (usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación), el fomento de oportunidades de empleo, y la contribución al sentido de pertenencia, mejoramiento de la calidad de vida y apropiación de la identidad cultural en las comunidades locales.

Que los municipios que no cumplan los requisitos de permanencia en la Red Turística de Pueblos Patrimonio, luego de la evaluación y plan de trabajo en los períodos establecidos, se suspenderá por un término de (1) un año, y si reitera el incumplimiento, se desvinculará de la Red por término de (2) dos años, y, para la solicitud de reingreso deberá surtir todos los requisitos de ingreso que establece esta Resolución.

Que los municipios que hagan parte de la RTPP tendrán entre otros incentivos, el acceso preferencial a programas y proyectos de desarrollo sostenible y turismo a razón de su valor cultural y los componentes de conservación y sostenibilidad, así como el decidido propósito de generar buenas prácticas para el turismo cultural en el país.

Que los municipios que actualmente hacen parte de la RTPP tendrán la oportunidad de mantenerse dentro del Programa siempre que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo envíen comunicación escrita manifestando esta intención dirigida al

Viceministerio de Turismo, y cumplan con los requisitos de permanencia del Programa consagrados en esta Resolución.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo y el artículo 1º de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia con el fin de establecer un marco normativo en el que se definan los lineamientos de funcionamiento y gestión relacionados con los criterios de ingreso, permanencia, compromisos y corresponsabilidad entre las partes que integran la red, modelo y criterios generales de operación, mecanismos de evaluación y estímulos.

PARAGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades que considere pertinente, desarrollará acciones tendientes a potenciar y mejorar las condiciones de la oferta de turismo de los municipios que integran el programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, propendiendo por la conservación, protección, transmisión y sostenibilidad del patrimonio.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los municipios que hagan parte o pretendan hacer parte de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, así como para los actores institucionales del Ministerio u otras entidades públicas o privadas que participen de los espacios generados o asociados a la Red.

Artículo 3º. Definición. La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia es un programa especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuyo fin es fomentar el desarrollo sostenible y proteger y potenciar el patrimonio cultural del país, propiciando la participación de la comunidad en el desarrollo de los municipios que reúnen mayor valor histórico y que concentran el panorama turístico del país. Este programa busca potenciar el patrimonio cultural colombiano, para su valoración y proyección mediante el turismo, así como generar más oportunidades de desarrollo y sostenibilidad en sus comunidades.

Artículo 4º. Objetivos. La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el fortalecimiento de sistemas especializados en turismo cultural y creativo.
- b) Fortalecer el trabajo colaborativo y el intercambio de experiencias y conocimientos entre los integrantes de la Red, de tal forma que se permita la participación de todos en el desarrollo del turismo cultural y creativo, y se garantice el funcionamiento integral de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- c) Fomentar el desarrollo turístico sostenible en los pueblos integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, generando oportunidades económicas para las comunidades locales y promoviendo el empleo, el emprendimiento y la inclusión social de los habitantes de los municipios miembros.
- d) Mejorar la calidad de los atractivos y servicios turísticos de los pueblos integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, asegurando la oferta de experiencias auténticas, seguras y de alta calidad para los visitantes.

- e) Impulsar el desarrollo turístico de los pueblos integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, en materia de gobernanza, competitividad, promoción, comercialización e infraestructura, vinculando los atractivos del patrimonio cultural material e inmaterial al turismo cultural de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- f) Contribuir a la conservación y protección de los elementos patrimoniales presentes en los pueblos integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, garantizando su integridad y autenticidad a través del turismo responsable y sostenible.

Artículo 5°. Integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia estará integrada por los siguientes actores:

- a) El Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
- b) El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
- c) Los municipios que integran la Red Turística de Pueblos Patrimonio al momento de la entrada en vigor de esta resolución, siempre que surtan el procedimiento establecido en el parágrafo único del artículo 9, así como los municipios que se postulen para el ingreso y obtengan el aval conforme lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución. El municipio estará representado por el alcalde o su delegado.
- d) Los consejos municipales de turismo de los municipios que integran la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

PARÁGRAFO: Los miembros de los consejos municipales de turismo podrán participar de los eventos y convocatorias que realicen los demás integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

Artículo 6°. Funcionamiento y criterios generales de operación de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. Para el funcionamiento y la operación de la Red, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El Ministerio de Industria Comercio y Turismo liderará el programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, para lo cual realizará la gestión estratégica necesaria.
- b) El Comité de la Red elaborará un plan de acción para el funcionamiento de la Red, así como la definición de una estrategia de comunicaciones.
- c) Se generará un reglamento interno de operatividad entre los integrantes de la Red.
- d) Se realizará como mínimo una sesión anual con todos los integrantes de la Red, para el seguimiento del plan de acción y la revisión de proyectos específicos.
- e) Se promoverá la creación de nodos territoriales de la Red de Pueblos Patrimonio, para la integración regional de dinámicas y procesos territoriales.
- f) Se realizará un encuentro anual de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, con participación ampliada de otros actores sociales interesados.
- g) Se realizarán convocatorias para la vinculación de los municipios que se quieran postular a la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

Artículo 7°. Comité de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia contará con un Comité que servirá como espacio de coordinación y asesoramiento para la implementación del Programa, el cual estará integrado por los siguientes actores:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- b) El Viceministro de Turismo o su delegado.
- c) El Gerente General de FONTUR o su delegado.

- d) Dos (2) alcaldes representantes de los municipios que integran la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, elegido por estos mismos.
- e) Dos (2) representantes de los consejos municipales de turismo de los municipios que integran la Red Turística de Pueblos Patrimonio, elegido por estos mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité se reunirá ordinariamente de forma remota o presencial una (1) vez al año, y previa comunicación escrita dirigida a sus integrantes por parte de la Secretaría Técnica, con por lo menos quince (15) días de anticipación, y en donde se indique fecha, hora y lugar/link electrónico de la reunión.

El Comité también podrá reunirse extraordinariamente siguiendo el procedimiento de notificación establecido en el inciso anterior, y previa solicitud a la Secretaría Técnica por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, o del Viceministro de Turismo o su delegado, o de por lo menos dos (2) representantes de los que tratan los literales d) y e).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple y siempre requerirán del voto favorable del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá sesionar y decidir siempre que haya por lo menos tres (3) de sus integrantes presentes.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo, quien se encargará de citar las reuniones, proyectar las agendas de las reuniones y recoger las actas de estas.

También será función de la Secretaría Técnica dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes o sugerencias asociadas a la Red.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a actores vinculados con el turismo cultural y creativo, con el ánimo de que aporten insumos para el ejercicio de las funciones del Comité.

Artículo 8°. Elección de los Representantes al Comité. Los representantes del Comité de los que tratan los literales d) y e) serán elegidos por un período de dos (2) años y serán designados a través de una elección organizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá a través de acto administrativo los documentos y procedimientos requeridos para la postulación de los representantes y un (1) representante sustituto para cada uno de ellos, que actúe en su ausencia, así como el cronograma de elección. Al finalizar la elección, el Ministerio definirá los ganadores mediante acto administrativo.

En caso de existir empate en las elecciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá mediante acto administrativo los representantes escogidos con base en criterios como experiencia en espacios de coordinación y asesoría, educación en temas de turismo cultural y creativo, y las demás que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera elección de los representantes del Comité deberá adelantarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, y las elecciones subsiguientes deberán adelantarse tres (3) meses antes de la terminación del período de los respectivos representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de renuncia o abandono de alguno de los representantes y su sustituto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá adelantar la elección de su reemplazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la aceptación de la renuncia o la declaratoria de abandono por parte del Comité.

Artículo 8. Funciones del Comité. El Comité de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción y definir la estrategia de comunicaciones para el funcionamiento de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.
2. Evaluar el cumplimiento del plan de acción y la estrategia de comunicaciones para el funcionamiento de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.
3. Coordinar la ejecución de acciones conjuntas entre los integrantes de la Red que permitan la implementación efectiva del plan de acción y la estrategia de comunicaciones.
4. Recomendar acciones de mejora para la implementación del plan de acción y la estrategia de comunicaciones de la Red.
5. Elaborar e impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones que permitan mejorar la estrategias y acciones de gestión, protección y promoción del patrimonio material e inmaterial del país en el contexto del turismo cultural y creativo.
6. Darse su propio reglamento, estableciendo, entre otras cosas, las condiciones que se deberán verificar para declarar el abandono del cargo por parte de los representantes de los que tratan los numerales d) y e) del artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 9º. Requisitos para el ingreso de municipios al programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. Los municipios que aspiran a ser nuevos miembros de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Singularidad y autenticidad del patrimonio: entendiendo la singularidad y autenticidad como la característica única e inigualable de un bien o lugar cultura. Análisis en el que se indican los valores patrimoniales y/o culturales del pueblo aspirante.
2. Vocación turística: entendiendo la vocación como la inclinación, predisposición o capacidad que tiene la entidad territorial para desarrollar y prosperar en el ámbito del turismo. Análisis en el que se indican las condiciones de este sector en el municipio y su correlación con el patrimonio.
3. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional: Contar con declaratoria de Bien de Interés Cultural de la Nación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008 y el decreto 2358 de 2019. El bien o conjunto de bienes de interés cultural nacional harán parte del análisis que se refiere en el primer requisito del presente artículo.
4. El municipio deberá tener hasta ciento cincuenta mil (150.000) habitantes al momento de presentar la postulación
5. El turismo debe ser considerado por la entidad territorial como eje de desarrollo económico, por lo cual debe estar incluido en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Municipal y en el presupuesto de la respectiva entidad.
6. El municipio debe contar con un Plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos de la actividad turística y velar por la sostenibilidad en el municipio.
7. Contar con el inventario de atractivos turísticos según la metodología del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que se identifique todos y cada uno de los atractivos diferenciales del municipio.
8. Contar con una base de datos de los prestadores de servicio turístico del municipio, estos deben ser aquellos que cumplan con la normatividad vigente nacional en materia de su actividad económica principal.

Parágrafo. Los municipios que a la fecha de publicación de la presente Resolución ya hagan parte de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, podrán seguir haciendo parte de esta, siempre que envíen una comunicación escrita manifestando esta intención dirigida al Viceministerio de Turismo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 10°. Requisitos de permanencia. Cada año, el Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, realizará una evaluación de cada uno de los municipios integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio para verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de permanencia en el Programa:

- 1) Existencia del consejo municipal o distrital de turismo, en los términos del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012, que establezca un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo como pueblo patrimonio, acompañado de un reglamento interno.
- 2) Contar con un régimen de protección del ámbito municipal, departamental o nacional del bien de interés cultural objeto de la declaratoria y por el cual se postula los valores culturales y patrimoniales del municipio aspirante.
- 3) Contar con programas educativos, de sensibilización, medios no formales de transmisión del saber, y acciones de difusión de información dirigidos a las comunidades y grupos interesados, y especialmente a los jóvenes, con el fin de asegurar el respeto y la valorización del patrimonio cultural en su población local.
- 4) Tener un enlace permanente que sirva de interlocutor ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
- 5) Incorporar la comunidad y las autoridades locales en el proceso de desarrollo del turismo y asegurar la participación comunitaria y social, su inclusión y permanencia en las actividades desarrolladas en la RTPP realizando acciones que puedan ser demostrables encaminadas a la apropiación, servicio, atención, calidad y demás, que logren consolidar el turismo en cada uno de los destinos.
- 6) Contar con documentos rectores de planificación municipal, donde se considere el turismo como factor dinamizador de la economía y factor fundamental en el desarrollo sostenible de la comunidad. También, se debe contar con instrumentos y herramientas de planificación, en los que se asegure el turismo de calidad y preservación del medio ambiente y ecológico del municipio.
- 7) Implementar un sistema de información y registro estadístico donde se haga una medición sistemática de flujos de visitantes, origen y procedencia de los visitantes, gasto y estadía promedio, modalidad de viaje, entre otros factores.
- 8) Contar con un portafolio de actividades y/o productos turísticos donde el eje central sea la diferenciación y diversificación en las propuestas de valor turística con el patrimonio cultural.
- 9) Diseñar e implementar un plan de acción que contemple programas y actividades de desarrollo turístico municipal encaminadas a la promoción, competitividad e infraestructura del destino, el cual debe ser socializado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR y establecer una metodología de medición.
- 10) Tener un programa de reordenamiento del comercio semifijo o ambulante en las zonas de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y en el área de afluencia de los mismos; con el objetivo de enaltecer la imagen turística municipal.
- 11) Incorporar estímulos e incentivos al turismo a través de la autoridad y/o áreas encargadas, mediante planes, programas y acciones que busquen la consolidación del destino a nivel nacional e internacional, en materia de calidad, innovación, generación de empleo y demás.

12) Generar una estrategia de sensibilización a la comunidad, de lo que es el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia y su alcance, con la finalidad de no distorsionar los objetivos, misión y visión del programa, y además promover la apropiación del programa.

Artículo 11°. Postulación y evaluación. La selección de los municipios que conforman el programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia se llevará a cabo mediante un proceso de evaluación adelantado por el Viceministerio de Turismo.

El municipio interesado en ser parte del programa debe presentar su solicitud ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentando soportes que argumenten la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 9 de esta Resolución, de acuerdo con el formato establecido por el Viceministerio de Turismo. La postulación se realizará de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la respectiva convocatoria.

El Viceministerio de Turismo evaluará la postulación y la aceptará o rechazará mediante acto administrativo motivado.

Artículo 12°. Responsabilidades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el encargado de la implementación y coordinación del Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. Sus responsabilidades incluirán:

- a) Seleccionar los municipios que integrarán la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- b) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los municipios miembros.
- c) Establecer mecanismos de financiamiento y apoyo técnico para el desarrollo de proyectos turísticos en los pueblos patrimonio en caminados a fortalecer su oferta turística.
- d) Brindar herramientas y espacios para incentivar la capacitación y formación de los actores locales involucrados en la gestión turística de los pueblos patrimonio.
- e) Coordinar acciones de promoción y difusión de la Red Turística de Pueblos Patrimonio a nivel nacional e internacional.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- g) Fomentar la innovación y diversificación de los productos de turismo cultural y creativo, brindando diferentes oportunidades de comercialización de la oferta cultural y creativa en los municipios miembros de la Red.
- h) Consolidar los informes anuales de los municipios miembros de la Red Turística de Pueblos Patrimonio para la verificación del cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en la presente Resolución.
- i) Reglamentar el uso de la marca "Red Turística de Pueblos Patrimonio".

Artículo 13°. Responsabilidades de los municipios. Los municipios miembros del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio, al postularse y ser aceptados como miembros del programa, se comprometen con:

- a) Disponer un rubro en su plan de desarrollo y en su presupuesto anual que permita el desarrollo del plan de acción determinado.
- b) Participar en todas las instancias establecidas para el desarrollo de espacios de cooperación entre los municipios miembros, encaminadas al trabajo colaborativo, el posicionamiento, evaluación de la red y demás que se establezcan en consenso.
- c) Cumplir con todos los criterios establecidos de permanencia en el programa.

- d) Facilitar espacios de trabajo para desarrollar los objetivos establecidos para la Red y desde los componentes de desarrollo planteados en sus instrumentos de planificación.
- e) Compartir los conocimientos, herramientas, instrumento o demás elementos, que puedan facilitar o contribuir al fortalecimiento de la Red o cualquier miembro de esta.
- f) Destinar o gestionar recursos a diferente escala para garantizar la sostenibilidad de los elementos patrimoniales que hacen vinculable al municipio y que son el activo principal del municipio.
- g) Realizar los trámites administrativos, financieros, y/o técnicos necesarios para cumplir con los compromisos contractuales que se lleguen a suscribir.
- h) Realizar reportes anuales a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo acerca de las actividades realizadas para la proyección y desarrollo sostenible el municipio como destino turístico.
- i) Realizar seguimiento derivado de la ejecución de los proyectos aprobados y ejecutados en el marco del programa y comprometerse a su implementación, desarrollo o conservación.
- j) Elaborar un informe semestral en el que se recopilen las acciones adelantadas por la entidad territorial para la gestión del turismo en el municipio que promueva el desarrollo del turismo cultural y sostenible.
- k) Suministrar la información referente al programa que sea solicitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

Artículo 14°. Responsabilidades del Fondo Nacional de Turismo. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, desarrollará las siguientes acciones:

- a) Brindar asistencia y acompañamiento técnico para a los integrantes de la Red, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y para la presentación de proyectos ante FONTUR encaminados a la promoción y competitividad turística.
- b) Velar especialmente por la correcta ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos de FONTUR, y que sean adelantados en los municipios integrantes de la Red.
- c) Entregar los productos derivados de la ejecución de los proyectos aprobados y ejecutados en el marco del programa, cuando sea procedente.
- d) Coordinar las acciones necesarias para la organización y/o participación de eventos en los que participe la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

Artículo 15°. Evaluación periódica del programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá un sistema de evaluación para el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia con el fin de monitorear y evaluar su efectividad, impacto y cumplimiento de los objetivos establecidos. El sistema de evaluación comprenderá la definición de indicadores de desempeño, calendarios, nivel de resultados, condiciones y metodología para su realización.

El Viceministerio de Turismo evaluará anualmente el cumplimiento de los requisitos para la permanencia en el Programa establecidos en el artículo 10 de la presente Resolución por parte de los municipios integrantes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. Con base en los resultados obtenidos, se emitirá un certificado vía correo electrónico de cumplimiento o incumplimiento. En caso de incumplimiento, se comunicará los requisitos sobre los cuales no se denota ejecución, para lo cual el pueblo patrimonio deberá acreditar el cumplimiento ampliando la información aportada, o podrá presentar un plan de trabajo durante los tres (3) meses siguientes, el cual se deberá implementar en un término máximo de doce (12) meses.

En caso de no subsanar los requisitos durante la implementación del plan de trabajo, se procederá a la suspensión por un (1) año del Programa, y si el

respectivo municipio persiste en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, será desvinculado del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio. El municipio desvinculado no podrá solicitar su reingreso en un período de un (1) año y para dicha solicitud deberá surtir todos los requisitos de ingreso ordinarios establecidos en el artículo 9 de la presente Resolución.

Artículo 16°. Incentivos para los municipios miembros del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia. Con el fin de promover la conservación y promoción del patrimonio cultural de los pueblos patrimonio, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Apoyo técnico y financiero por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de proyectos del Fondo Nacional de Turismo –FONTUR– para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural y turístico.
- b) Capacitación y asistencia técnica en la gestión y promoción del patrimonio cultural y turístico.
- c) Acceso preferencial a programas y proyectos de desarrollo sostenible y turismo.
- d) Difusión y promoción de los destinos turísticos en medios nacionales e internacionales.
- e) Determinación de un proyecto de estímulos e incentivos para el desarrollo del sector en los destinos que hacen parte de la red.

Artículo 17°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los (___) días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Elaboró: Carlos Ariel Bautista
González**

Asesor
Despacho del Viceministerio de
Turismo

**Revisó: John Alexander Ramos
Calderón**

Director
Dirección de Calidad y Desarrollo
Sostenible del Turismo

**Aprobó: Mónica Fernanda Yajaira
Leonel Martínez**

Jefe
Jefe de Oficina Asesora Jurídica